

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2983

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO CASTILLO PEREZ
DEMANDADO	JESUS DARIELCY MANZANO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00367-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **ALFONSO CASTILLO PEREZ**, en contra de **JESUS DARIELCY MANZANO RODRIGUEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se adelantó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723fe43983044deaea988cf23ce447c3ba6d76bac282be3ff4ae388ecbce0f35**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2987

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA RINCÓN ARENAS
DEMANDADO	MÓNICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ GERARDO ANTONIO CASTRO PICÓN
RADICADO	544984003001-2022-00041-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver solicitud de seguir adelante la ejecución.

Observa el despacho que el extremo activo en cumplimiento al requerimiento elevado, allegó cotejo de notificación personal, igualmente allego la notificación por aviso, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta pues no cumple con las formalidades legales del artículo 292 del código general del proceso.

“Art. 292: (...) deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...) el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.”

Por lo anterior se le **REQUIRE** al actor y a su apoderado para que procedan a realizar los trámites de notificación en debida forma bajo la observancia de los preceptos establecidos en el artículo 292 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012 y remitan las evidencias correspondientes.

Para ello se le otorga el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dd29ed482bc7b6f550a02186ee85b9a1bb5ac99936fb3094394f9b5f785f5e**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2986

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FELISA MARIA FERIZOLA ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00256-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de personería jurídica.

Como quiera que obra de poder conferido a la Dra. MARCELA LOBO PINO esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente observa el despacho que se remitió notificación al demandado indicándole que se realizaba la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indicándole que se entiende notificado transcurridos dos días y el término de 10 días, lo cual resultaría correcto si se remitiera a través de mensaje de datos lo cual no ocurre en el caso bajo estudio, razón que lleva al Despacho a **REQUERIR** al extremo activo para que reinicie el ciclo de notificaciones en debida forma de acuerdo a los artículo 291 y subsiguientes del código general de proceso.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dcbcd76206ba0575e4b140a5a0444439cd91fc5b420a6533a9103f650b82b8**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2985

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALÍA CARREÑO DE TORRES CC NO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS RAFAEL CARREÑO, VÍCTOR MANUEL CARREÑO MANUEL GUILLERMO CARREÑO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	544984003001-2023-00035-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que enderecho corresponda.

Observa el despacho que en el presente asunto se ha remitido la respectiva citación personal a los demandados sin que a la fecha hayan acudido a notificarse personalmente por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a la notificación de la que trata el artículo 292 del código general del proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e31cd2fc69c93561220764b59e8a7d967b8ac2804ecc765b1479109a4a8867b**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	2988
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	ELISEO TORO BONETT Se desconoce correo electrónico
Radicado	544984003001-2023-00430-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, contra de la providencia No. 2157 adiado 27 de septiembre de 2023, por medio de los cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, respectivamente.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La apoderada judicial de la parte actora expone al despacho que, " la suma de \$55.744 correspondiente a Otros Conceptos, atiende al valor del seguro de vida, de conformidad con la respuesta emitida por el área encargada y puesta en conocimiento por la Profesional Universitaria Doctora Aura Cristina Valdivieso Zárate de la Oficina de Cobro Jurídico Regional Santander, el cual adjunta.

Aura Cristina Valdivieso Zarate
para mí ▾
12:35 (hace 1 hora) ☆ ↶ ⋮

Buena tarde Dra.,

De acuerdo con lo informado por el área encargada, remito lo solicitado

DETALLE OTROS CONCEPTOS OBLIGACION 725051200270519	
SEGURO DE VIDA	55,744.00
TOTAL	55,744.00

Aura Cristina Valdivieso Zárate
Profesional Universitario
Cobro Jurídico Regional Santanderes
Gerencia de Normalización y Cobro
Jurídico
Vicepresidencia de Crédito

PBX: (601) 594 55 - (601) 382 14 00 Ext.
45411
aura_valdivieso@bancoagrario.gov.co

Calle 35 No. 17 - 30 Piso 6

De igual manera dicha suma se encuentra reflejada en el Estado de Endeudamiento como PROV. OTRO, formato allegado como anexo con la presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa, solicito se acceda al cobro de estos, dentro del presente proceso".

PROBLEMA JURIDICO

Indicado lo anteriores sucesos facticos, corresponde a este estrado judicial establecer sí, le asiste razón a la parte recurrente, respecto al el reconocimiento de otros conceptos estipulados en el titulo valor objeto de la litis.

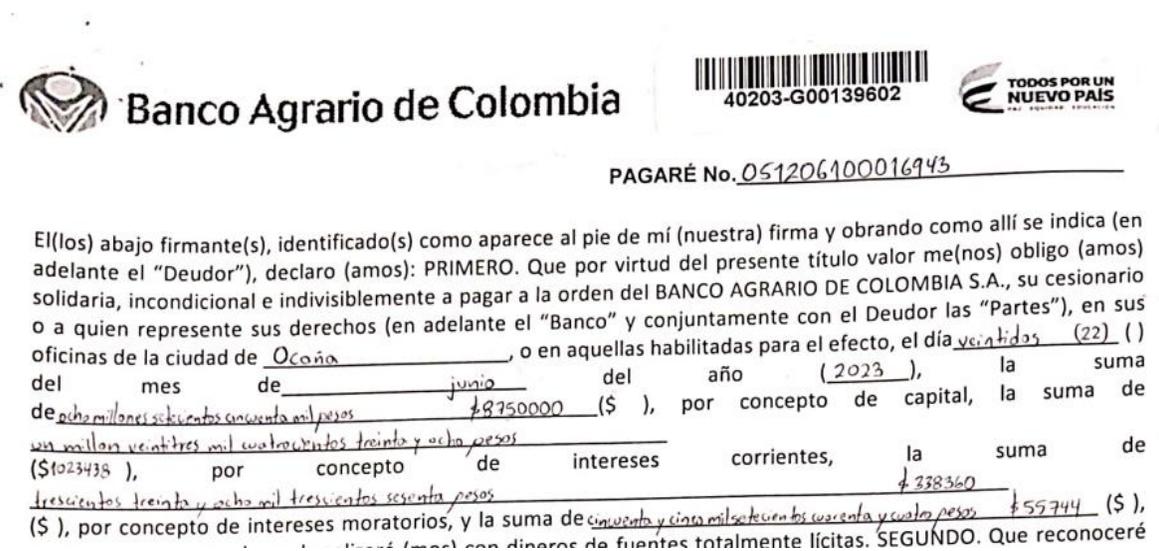
CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. contempla la procedencia y las oportunidades en las que procede el recurso de reposición, al aplicarlo al presente caso, se observa que los autos atacados son susceptibles de reposición, puesto que son autos dictados por el juez, que no resuelve otro recurso. Sumado a lo anterior, el presente recurso fue presentado dentro de los tres días siguientes a las notificaciones de los autos aludidos, puesto que los mismos fueron notificados mediante estado No. 147 del 25 de agosto del corriente, y el recurso fue radicado el día 29 de agosto del 2023, estando así dentro del término.

Respecto al **problema jurídico**, es menester traer a colación el artículo 422 del C.G.P., el cual indica que; *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Descendiendo en el caso concreto, observa este servidor judicial que, en el escrito de demanda, el apoderado del extremo demandante relaciona en la pretensión primera inciso C, el cobro de otros conceptos establecidos en el pagaré número 051206100016943 la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.744,00); sin embargo, se debe tener presente que, como no se discrimino a conceptos correspondía dicho valor, el despacho no accedió al reconocimientos de estos.

Por lo anterior, y revisado al expediente se tiene que dicho concepto se había pactado en el titulo valor pagare 051206100016943 como se puede evidenciar en la imagen adjunta.



En ese orden de ideas, se revocará el literal **c** de la providencia No. 2157 adiado 27 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“c) Pagar la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.744,00) por otros conceptos establecidos en el pagaré número 051206100016943”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA-

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído 2157 adiado 27 de septiembre de 2023, en cuanto al literal **C**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

“**c)** Pagar la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.744,00) por otros conceptos establecidos en el pagaré número 051206100016943”.

SEGUNDO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a739c8ee1a175394da9c2095ac6988348d108d52038e1d3e24547a598d2b03**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2984

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ARTURO TRIGOS ALVAREZ
RADICADO	544984003001-2023-00469-00

Se observa que aparentemente se ha realizado la notificación personal, sin embargo solo remite el cotejo de la notificación personal cuyo espacio denominado “Firma nombre y/o sello de quien recibe” se encuentra vacía y así mismo no tiene fecha de recibido lo cual imposibilita el debido conteo de términos, por lo cual es pertinente **REQUIERIR** al actor y su apoderado para que procedan a la notificación en debida forma y/o alleguen las evidencias correspondientes para continuar las demás etapas procesales.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6765af65fcf71f4bf3b07e59c146b2da23bb281b6e62577141968f0aa7074d**

Documento generado en 05/10/2023 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2980
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. notificacionesjudiciales@tuya.com.co
Apoderado	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado	JOSE YAMEL SANABRIA ESCALANTE yamelsanab@yahoo.es
Radicado	544984003001-2023-00604-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSE YAMEL SANABRIA ESCALANTE** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **17866368**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y **ORDENAR** al señor **JOSE YAMEL SANABRIA ESCALANTE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUARENTA PESOS (\$44.355.040) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 17866368** con vencimiento de fecha 17 de agosto de 2023.
- b) Más los intereses corrientes causados por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO SESENTA Y UN PESOS (\$10.354.061)**, tal como se encuentra estipulado en el título valor pagaré.
- c) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **18 de agosto de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

- d) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JOSE YAMEL SANABRIA ESCALANTE** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER a los señores **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C.** 1.006.178.906, **CARLOS ANDRES VELACO GAMEZ C.C.** 1.112.492.715, **ALEXANDER RAMIREZ SANTIAGO C.C.** 1.116.158.330, **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO C.C.** 1.151.950.716; y a los abogados **INDIRA DURANGO OSORIO C.C.** 66.900.683 y TP 97.091, **JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES C.C.** 1.130.594.657 y TP 197.459, **SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C.** 66.846.848 y TP 73.504 y **SANTIAGO RUALES ROSERO C.C.** 1.107.088.001 y TP 367693, como Dependientes Judiciales de la parte demandante en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116b5a90361946aeb0742fae1b1c529f4110865ec8f07c5973f77ff3d618f90f**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2989
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO m.c.ocana@hotmail.com
Apoderado	ANTUAN RACHID NAVARRO abogadoantuannavarro@gmail.com
Demandado	KELLY YURANI SANCHEZ ANGARITA MAYLE ANGARITA RAMÍREZ
Radicado	544984003001-2023-00605-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por el señor **CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO** actuando a través de endosatario en procuración, contra las señoras **KELLY YURANI SANCHEZ ANGARITA** y **MAYLE ANGARITA RAMIREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 691 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO** y **ORDENAR** a las señoras **KELLY YURANI SANCHEZ ANGARITA** y **MAYLE ANGARITA RAMIREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.876.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio con fecha de suscripción 23 de junio de 2022.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **23 de diciembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras **KELLY YURANI SANCHEZ ANGARITA** y **MAYLE ANGARITA RAMIREZ**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO**, al correo electrónico abogadoantuannavarro@gmail.com

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1c8a26da0cfbd86c697db27d5593139754d50ca30c0838b149a7d9ddd1fc41**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2999
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	DANIEL JESUS ALVAREZ VERGEL alvarezvergeldanieljesus@gmail.com
Apoderado	DANIELA ECHAVEZ DIAZ danielaechavezjuridico@gmail.com altoimpactolegal@gmail.com
Demandados	Herederos indeterminados del causante SILVINO BOHÓRQUEZ CARRASCAL
Radicado	544984003001-2023-00609-00

Se encuentra al Despacho la demanda de declarativa de pertenencia, impetrada por el señor **DANIEL JESUS ALVAREZ VERGEL**, a través de apoderada judicial, contra **Herederos indeterminados del causante SILVINO BOHÓRQUEZ CARRASCAL**, para resolverlo que en derecho corresponda.

Sería el caso admitir a trámite el proceso de prescripción adquisitiva presentado, sin embargo; una vez verificada la misma se tiene que la demanda no reúne las exigencias vertidas en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P en relación a las pruebas documentales mencionadas en el escrito de la demanda; que, si bien se hace mención de ellas, al revisar los anexos no se evidencia que se haya allegado dichos documentos.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la **Dra. DANIELA ECHAVEZ DIAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la **Dra. DANIELA ECHAVEZ DIAZ** o, al correo electrónico danielaechavezjuridico@gmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f5f39afb81f14fefe1bac6400826458f3dbc5398b1f6cb438229da00e5b1c**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Ocaña, Norte de Santander a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Oficial Mayor deja constancia del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 003 y 004 del expediente digital, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma electrónica)
MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2791
Proceso	Ejecutiva Mínima Cuantía
Demandante	Nesli Loraine Sánchez Sepúlveda neslyrj@hotmail.com
Apoderada	Luis Ricardo Criado Guerrero ricri77_g@hotmail.com
Demandado	Jonny Alexander Casadiego Numa jhoalcanu@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00656-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso.

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no se ha notificado al demandado, ni practicado medidas cautelares; este despacho no encuentra óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: NO HABRA lugar al desglose, dado que la misma se presentó y tramito de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15171d99595b305e16142f4762365bee95fde4362dfc6c0fdce6e814a75d283**

Documento generado en 05/10/2023 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>